

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 14

RESOLUCIÓN NÚMERO (**0 0 0 0 7 3**) DE 2023

7 FEB 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE PRONUNCIAMIENTO DE CONTROL FISCAL DE URGENCIA MANIFIESTA A LA CONTRATACIÓN CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA, DECRETO 0107 DE JULIO 21 DE 2021 Y 0127 DE AGOSTO 27 DE 2021 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ Y LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de Revocatoria Directa, presentada por el señor **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**, alcalde Municipal de San Vicente de Chucurí Santander, contra la Resolución No. 000163 del 28 de febrero de 2022, por medio de la cual se hace un pronunciamiento de Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia Manifiesta.

II. ANTECEDENTES.

El acto administrativo objeto de solicitud de revocatoria corresponde al que declaró como no ajustada la declaratoria de urgencia manifiesta fundada en la calamidad pública declarada por el Alcalde de San Vicente de Chucuri Santander, la cual tuvo los siguientes fundamentos:

“Que el alcalde San Vicente, consecuente con las nuevas emergencias, el 24 de Agosto de 2021, convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de evaluar aumento y la intensidad que ha presentado la ola invernal del año 2021, y las predicciones climáticas informadas por la Dirección de Gestión del Riesgo de Santander en la circular U17 de agosto 23 de 2021, el aumento de emergencias por vendavales, avenidas torrenciales y deslizamientos, durante los meses de Junio, julio y agosto de la presente anualidad.

Que en esta ola invernal, las intensas lluvias presentadas desde el 31 de junio han favorecido las avenidas torrenciales, deslizamientos, desbordamientos, inundaciones y vendavales con arrastre de lodos, rocas y material vegetal ocasionando emergencias frecuentes con escenarios de riesgo de desastres como:

Destrucción parcial de las vías: San Vicente de Chucuri con El Carmen de Chucuri en las veredas Llana Caliente, Marcito, Taguanes Alto y Bajo. San Vicente de Chucuri en las vías a Puente Murcia y la colorada San Vicente de Chucuri con las veredas Primavera Guamal es Pamplona y pamplonita San Vicente de Chucuri con las veredas Llana fría Campo alegre y Llana Fría Alto Grande, afectando el servicio de transporte, movilidad de personas e intercambio comercial de productos agropecuarios e industriales desde las fincas de producción hasta el casco urbano de San Vicente y municipios vecinos.

Destrucción de acueductos: destrucción de la bocatoma, redes de conducción y aéreos de 4” y 6” de dos (2) acueductos. Asociación de usuarios del acueducto colectivo agua dulce.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 14

Afectación de los muros sector la pola casco urbano. Deslizamientos en el sector la pola con afectación de los muros de contención.

Afectación de puentes peatonales. En el sector la pradera, sobre la micro cuenca la paramera.

Afectación de cultivos y edificaciones destinadas a viviendas. Daños con pérdida parcial y total de techos de viviendas, afectación de cultivos permanentes, transitorios y maderables.

Que en tal virtud el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en reunión realizada el 24 de Agosto de 2022, mediante el acta No 012, consecuente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que el municipio no posee en la vigencia actual los recursos para superar la emergencia, otorgó concepto favorable para que el alcalde modifique la Calamidad Pública del Decreto 0107 del 21 de Julio del 2021, con el objeto de atender toda la problemática que se presenta en el municipio por el incremento e intensidad de la ola invernal 2021.

Que dentro de las actividades a ejecutarse para recuperar las áreas afectadas por la emergencia están:

- a) Solicitar a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los kits de maquinaria amarilla (retroexcavadora oruga, bulldozer, volquetas, vibro compactador, combustible) necesarios para la atención de la emergencia.*
- b) construcción y/o recuperación de la bocatoma, tanque desarenador, aéreos y tuberías de 4" y 6" de los acueductos colectivos para agua dulce con coordenadas 6°47'50 148 N – 73°25' 2,090W.*
- c) Recuperar el cauce de la microcuenca de la quebrada la paramera con equipo de maquinaria amarilla con retroexcavadora tipo oruga.*
- d) Recuperación de vías afectadas con dos (2) lat de maquinaria compuesto por retroexcavadora oruga, vibro compactador, volquetas y bulldozer.*
- e) Construcción de la batea destruida sobre la microcuenca de la paramera coordenadas 6°47'59,821" N 73°25'68,27"W*
- f) Construcción de un puente peatonal en las coordenadas 6°47'52,877"N-73°24'59,602"W, que permita la movilidad entre las comunidades de pradera, alto panóptico, La Esmeralda y Puente Murcia.*
- g) Solicitar materiales de construcción para superar la emergencia por vendavales: Láminas de Zinc, tejas de Eternit, Tejas de zinc de 3 metros, cerchas de 6 metros, tanques de almacenamiento de agua, Guaya de ½ pulgada manguera de ½.*
- h) Apoyo de la Secretaría de Agricultura para gestionar un proyecto de reposición de planta de cacao y cítricos.*
- i) Apoyo de la CAS y Parques Nacionales para gestionar proyecto de reposición de maderables.*
- j) Coordinar campañas con CAS, Gestión del riesgo y Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente para realizar talleres educación ambiental y gestión del riesgo.*
- k) Notificar a la CAS, para el aprovechamiento de maderables afectados.*
- l) Requerir el acompañamiento y visita de la Corporación Autónoma de Santander CAS estos sectores con el fin de que emita concepto técnico para la intervención de la subcuenca del río Oponsito y la aplicación de las medidas pertinentes para la protección ambiental que impidan la deforestación y afectación de los cauces de la subcuenca del río Oponcito (art. 31 ley 1523)*
- m) Remitir copia del presente decreto con todos los soportes, anexos y actas a la DGRD Santander y a la UNGRD.*
- n) Que una vez declarada la calamidad de Consejo Municipal de Gestión del riesgo elaborará y coordinada en su ejecución del plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyen a su ejecución*

En mérito de lo expuesto, se decretó:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modifíquese el artículo primero del Decreto de la Calamidad Pública No. 0107 del 21 de Julio del 2021, con el objeto de atender toda la*

problemática que se presenta en el Municipio de San Vicente de Chucuri, por el incremento e intensidad de la ola invernal 2021, el cual quedara así:

"ARTICULO PRIMERO: Declárese la calamidad pública en todo el Municipio de San Vicente de Chucuri, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender y superar la emergencia presentada por avenidas torrenciales, desbordamiento, inundaciones, deslizamientos y vendavales que se han presentado por el incremento e intensidad de la ola invernal 2021, por el termino de seis (6) meses, contados a partir del día 21 de julio de 2021 Decreto No. 0107 - 2021, prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la emergencia del Municipio de San Vicente de Chucuri.

...

El Decreto 0107 del 21 de julio del 2021, tuvo como fundamento fáctico los que a continuación se citan, así:

"Qué la administración municipal socializo la circular número 08 expedida en marzo 9 del 2021 por la Gobernación de Santander sobre la preparación y alistamiento ante la ola invernal pronosticada por el IDEAM mediante los comunicados números 10 13 14 y 16 de 2021.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal "SAN VICENTE AVANZA CON EQUIDAD 2020-2023" en la línea estratégica SAN VICENTE DE CHUCURÍ PARTICIPATIVO SEGURO Y TRANSPARENTE en su programa número 4 Prevención y atención de desastres y emergencias tiene como objetivo: orientar a fortalecer la gestión del riesgo ante eventos de origen natural en el Municipio.

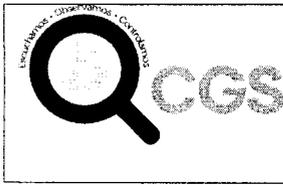
Que el alcalde San Vicente, el tres (3) de junio de 2021, convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con la finalidad de evaluar los daños y afectaciones que se han presentados por las avenidas torrenciales, desbordamiento e inundaciones de la subcuenca del río oponcito sector el marcito y táguales como consecuencia de la ola invernal 2021.

En esta ola invernal, las intensas lluvias presentadas entre el 31 de junio y el primero de julio de 2021, han favorecido las avenidas torrenciales con arrastre de lodos, rocas y material vegetal han ocasionado una emergencia y presentando un escenario de riesgo de desastres con destrucción parcial de la vía que comunica a San Vicente de Chucuri con El Carmen de Chucuri en un tramo de 1 km sobre el sector el marcito lado izquierdo aguas abajo del río oponcito, que afecta el servicio de transporte, movilidad de personas e intercambio comercial de productos agropecuarios e industriales entre el municipio de San Vicente de Chucuri con Barrancabermeja y El Carmen de Chucuri.

Que en tal virtud el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en reunión realizada el 3 de junio de 2021, mediante el acta número 007 de 2021 en consecuencia con lo expuesto, y teniendo en cuenta que el municipio no posee en la vigencia actual los recursos para superar la emergencia, otorgó concepto favorable para que el alcalde declare la calamidad pública para atender la problemática que se presenta en las veredas el Marcito y Taguales con coordenadas 1247705,4 E - 1059809,7 y 1249462,6 E - 1067463,8. Estas coordenadas indican el inicio de los puntos críticos hasta aguas arriba sector de táguales.

Que dentro de las actividades a ejecutarse para recuperar las áreas afectadas por la emergencia están:

- a) Solicitar a la unidad nacional de gestión del riesgo las horas de trabajo necesarias de maquinaria amarilla tipo retroexcavadora que permita el dragado de la subcuenca del Río Opocito entre los puntos 1247705,4 E - 1059809,7 y 1249462,6 E - 1067463,8. Estas coordenadas indican el inicio de los puntos críticos hasta aguas arriba sector de táguales.*
- b) Requerir el acompañamiento y visita de la Corporación Autónoma de Santander CAS estos sectores con el fin de que emita concepto técnico para la*

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 14

intervención de la subcuenca del Rio Oponcito y la aplicación de las medidas pertinentes para la protección ambiental que impidan la deforestación y afectación de los cauces de la subcuenca del río Oponcito (Art. 31 ley 1523)

c) Construcción y rehabilitación de alcantarillas de la vía terciaria que se encuentran obstruidas y destruidas por los desbordamientos del río en el sector del marcito.

d) Remitir copia del decreto con todos los soportes anexos y actas a la DGRD y UNGRD.

e) Declarar la calamidad pública para atender la emergencia presentada por avenidas torrenciales, desbordamientos e inundaciones de la subcuenca del río Oponcito sector el marcito y taguales como consecuencia de la ola invernal 2021.

f) Actualizar el censo de las fincas afectadas diligenciando el formato (EDAN) y el registro por afectación de cultivos.

Que una vez declarada la calamidad pública el consejo municipal de gestión del riesgo elaborará y coordinará en su ejecución el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyan a su ejecución.

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan la declaratoria de calamidad y urgencia en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander, se encuentran los siguientes:

1. Oficio remitido por la Oficina de Gestión del Riesgo de la Gobernación de Santander, por el cual allega en medio magnético las etapas previas y la contratación suscrita con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander:

Contrato de obra número 3152382 de fecha 29 de diciembre del 2021, suscrito con el contratista A Y C LIMITADA, representado legalmente por el señor Jorge Eliecer Aguilar Calderón, cuyo objeto fue la "recuperación de zonas afectadas y rehabilitación de vías por medio de obras de mitigación en el municipio de San Vicente de Chucuri en el marco del Decreto No. 0127 del 27 de agosto del 2021, para dar cumplimiento al Plan de Acción Especifico PAER", por valor de MIL SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.078.510.480). (cd folio 10)

Contrato de Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, contable y jurídica, identificado con el número 3153861, de fecha 29 de diciembre del 2021, suscrito con el contratista 3D INGENIERIA Y COSNTRUCCIONES S.A.S., cuyo objeto fue la recuperación de zonas afectadas y rehabilitación de vías por medio de obras de mitigación en el municipio de San Vicente de Chucurí en el marco del decreto no. 0127 del 27 de agosto de 2021, para dar cumplimiento al plan de acción específico PAER" por valor de SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$71.066.800). (cd folio 12)

2. Copia del decreto número 0127 del 27 de agosto del 2021, por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander (folio 2 a 9)
3. Copia del decreto número 0107 del 21 de julio del 2021, por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander (folio 15 a 18)

Así pues el Decreto 0107 del 21 de julio del 2021, refiere afectaciones en los siguientes lugares:

*Que el alcalde San Vicente, **el tres (3) de junio de 2021**, convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con la finalidad de evaluar los daños y afectaciones que se han presentados por las avenidas torrenciales, **desbordamiento e inundaciones de la subcuenca del río oponcito sector el marcito y táguales como consecuencia de la ola invernal 2021.***

*En esta ola invernal, **las intensas lluvias presentadas entre el 31 de junio y el primero de julio de 2021**, han favorecido las avenidas torrenciales con arrastre de lodos, rocas y material vegetal han ocasionado una emergencia y presentando un escenario de riesgo de desastres con **destrucción parcial de la vía que comunica a San Vicente de Chucuri con El Carmen de Chucuri en un tramo de 1 km sobre el sector el marcito lado izquierdo aguas abajo del río oponcito**, que afecta el servicio de transporte, movilidad de personas e intercambio comercial de productos agropecuarios e industriales entre el municipio de San Vicente de Chucuri con Barrancabermeja y El Carmen de Chucuri.*

*Que en tal virtud el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en reunión realizada el 3 de junio de 2021, mediante el acta número 007 de 2021 en consecuencia con lo expuesto, y teniendo en cuenta que el municipio no posee en la vigencia actual los recursos para superar la emergencia, otorgó concepto favorable para que el alcalde declare la calamidad pública para **atender la problemática que se presenta en las veredas el Marcito y Taquales con coordenadas 1247705,4 E - 1059809,7 y 1249462,6 E - 1067463,8.** Estas coordenadas indican el inicio de los puntos críticos hasta aguas arriba sector de táguales. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

A su turno el Decreto 0127 del 27 de agosto del 2021, refiere afectaciones en los siguientes lugares:

*"Que en esta ola invernal, las intensas **lluvias presentadas desde el 31 de junio** han favorecido las avenidas torrenciales, deslizamientos, **desbordamientos, inundaciones y vendavales** con arrastre de lodos, rocas y material vegetal ocasionando emergencias frecuentes con escenarios de riesgo de desastres como:*

***Destrucción parcial de la vías: San Vicente de Chucuri con El Carmen de Chucuri en las veredas Llana Caliente, Marcito, Taquanes Alto y Bajo. San Vicente de Chucuri en las vías a Puente Murcia y la colorada San Vicente de Chucuri con las veredas Primavera Guamal es Pamplona y pamplonita San Vicente de Chucuri con las veredas Llana fría Campo alegre y Llana Fría Alto Grande,** afectando el servicio de transporte, movilidad de personas e intercambio comercial de productos agropecuarios e industriales desde las fincas de producción hasta el casco urbano de San Vicente y municipios vecinos. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Una vez analizados los documentos allegados a la Contraloría, la entidad estableció que no se encuentra dentro de los lugares indicados como afectados por la temporada invernal ocurrida entre junio, julio y agosto del 2021 en San Vicente de Chucuri Santander, el lugar conocido como VIA LISBOA.

- El plan de acción que fue enviado en medio magnético (cd) incluye al Sector Lisboa dentro de las acciones para conjurar las afectaciones sufridas por la calamidad pública declarada en el decreto 0127 del 27 de agosto del 2021 del municipio de San Vicente de Chucuri, que dicho sea de paso, este PAER es el producto de la evaluación de daños sufridos el pasado 24 de agosto del 2021, y los objetivos para conjurar tales daños, tal como consta a folio 6 de la mencionada declaratoria.

El propósito de intervenir la vía Lisboa se halla en primer lugar en el plan de acción tal como a continuación se observa, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

Programa de Gestión del Riesgo de Desastres	Código PRO 00-41-00	Pág. 1 de 4
	Actualización 25-12-2015	Versión 03

PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. PAE.

PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO 0107 DEL 23 DE JULIO DE 2021, LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI PARA ATENDER LA EMERGENCIA PRESENTADA POR AVENIDAS TORRENCIALES, DESBORDAMIENTO E INUNDACIONES DE LA SUBCUENCA DEL RÍO OPOCONITO SECTOR EL MARCITO COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2021.

RESPONSABLES: CMGRD - SAN VICENTE DE CHUCURI - DGRD-SANTANDER - UNGRD - CAS

OBJETIVO	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	RESPONSABLE	APOYO	OBSERVACIONES.
Restablecer la movilidad de las vías afectadas en el municipio de San Vicente de Chucuri por efecto de la temporada de lluvias del año 2021.	Atención y rehabilitación de puntos críticos por deslizamientos en la vía Lisboa a San Vicente por la temporada de lluvias.	\$ 1.000'000.000	Gobernación de Santander. DGRD-Santander	UNGRD. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.	Intervención inmediata cada vez que el CMGRD-San Vicente lo requiera para la habilitación inmediata de la vía.
	Intervención inmediata de las vías afectadas con dos (2) Kt. de maquinaria amarilla (Retroexcavadora orosa, bulldozer, volquetas, vibró compactador, combustible)	\$ 500'000.000	CONSEJO Municipal de la Gestión del Riesgo de San Vicente.	UNGRD. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Gobernación de Santander. DGRD-Santander	Requiere intervención inmediata por las graves afectaciones ocasionadas por deslizamientos y remociones de tierra en masa y avenidas torrenciales
Restablecer el suministro de agua a	Construcción y/o recuperación de la bocanoma, tanque desarenador, aéreos y	\$ 30'000.000	ASOCIACION DE USUARIOS	UNGRD. Unidad Nacional para la	Intervención inmediata de la ASOCIACION DE USUARIOS

La incongruencia en punto del primer objetivo del plan de acción, es que la afectación en la VIA LISBOA, ocurrió el pasado 6 y 7 de noviembre del 2021, es decir en una fecha posterior a la referida en el decreto 0127 del 27 de agosto del 2021.

Esta última afirmación se comprueba de leer los diarios de la época, es decir de noviembre del 2021, donde se informa la afectación o taponamiento vial por el derrumbe de rocas ocurrido en el punto conocido como La Lisboa en la vía que comunica Bucaramanga y San Vicente de Chucuri y viceversa, tal como a continuación se observa en la noticia publicada por el diario El Tiempo, así:

No hay fecha de apertura de vía entre San Vicente de Chucurí y Bucaramanga

El derrumbe dejó incomunicados a los habitantes de San Vicente de Chucurí. FOTO: Gobernación de Santander.

Hay un gran derrumbe en este corredor vial que fue construido por Isagen.

RELACIONADOS: VÍA SAN VICENTE DE CHUCURÍ

BUCARAMANGA
08 de noviembre 2021, 6:08 P.M.

Seguir Santander Comentar Guardar Reportar Portada

La vía entre San Vicente de Chucurí y Bucaramanga en Santander vuelve a presentar una emergencia por derrumbes. Es la cuarta en dos años de esta magnitud.

Ponte al día Lo más visto

08:20 P.M. BOGOTÁ
Una volqueta embistió a varios vehículos en la Circunvalar

Esta vía fue entregada durante el gobierno del exgobernador Didier Tavera como parte de los compromisos adquiridos por Isagen al construir la represa de Hidrosogamoso por lo que ahora hace parte de las vías del departamento y es la gobernación quien debe hacerse cargo de atender la emergencia y el mantenimiento vial de este corredor por donde pasan múltiples fallas geológicas.

Este último derrumbe, registrado el pasado fin de semana, mantiene con cierre total la vía a la altura del sector conocido como El Tablazo; dejando incomunicadas a más de 40 mil personas que a diario usan este corredor vial.

(Además: Murió líder sindical de la USO tras atentado en Santander)

"Este cierre perjudica a toda la región porque este municipio es la **despensa agrícola del departamento** y las vías alternas que tenemos nos aumentan el tiempo de recorrido hasta en dos horas", indicó el alcalde del municipio, Oscar Rodríguez.

Personal de la Dirección de Gestión del Riesgo de Santander atienden la emergencia desde el pasado fin de semana, sin embargo, aún no se tiene una fecha de apertura de la vía debido a la magnitud del derrumbe. "En el momento que conocimos la eventualidad, dispusimos de toda nuestra capacidad técnica y operativa para dar respuesta inmediata a la situación", afirmó el director de Gestión del Riesgo de Desastres, César García Durán.

Esta noticia data del pasado 8 de noviembre del 2021, y puede consultarse en el enlace <https://www.eltiempo.com/colombia/santander/derrumbe-via-san-vicente-de-chucuri-hay-cierre-total-hacia-bucaramanga-630835>.

➤ Con ocasión de este hecho inesperado (derrumbe de rocas que taponó la vía) la comunidad tuvo que acudir a vías alternas como la vía Zapatoca y Barrancabermeja.

Otra forma de superar el cierre vial en la época de los hechos, fue hacer transbordo en lancha en la represa Topocoro, y esta última opción resultaba más beneficiosa en términos de acortar tiempo, tal como lo registro el diario

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 14

Vanguardia Liberal en su emisión del pasado 9 de noviembre del 2021, en donde se indicó lo siguiente:

martes 09 de noviembre de 2021 - 4:50 PM

Transbordo en lancha: La alternativa en San Vicente de Chucurí derrumbe que tiene cerrada la vía

Para salir o entrar al municipio se tarda hasta tres horas por las vías alternas al sector de El Tablazo, lo que dio pie a que se hat embalse de Topocoro para agilizar el transporte de cerca de 200 personas que diariamente usan las lanchas para llegar a su de

(FOTO/Jaimé Moreno)

Esta noticia se puede consultar en el siguiente enlace www.vanguardia.com/santander/region/transbordo-en-lancha-la-alternativa-en-san-vicente-de-chucuri-tras-derrumbe-que-tiene-cerrada-la-via-KJ4478408

Lo anterior implicó dos situaciones, la primera que, sí las afectaciones ocurridas en el municipio San Vicente de Chucurí Santander, datan del 24 de agosto, no se entiende por qué razón el Alcalde presenta solicitud de ayuda a la Dirección de gestión del Riesgo Departamental, apenas el pasado 16 de diciembre del 2021, es decir 105 días después de haber declarado la calamidad pública por las afectaciones provocadas por las lluvias en los meses de junio y julio en esa jurisdicción municipal.

La segunda respecto de lo referido en precedencia, es que sí el derrumbe en el punto conocido como vía LISBOA ocurrió el pasado 6 y 7 de noviembre, no se entiende una razón lógica para haber suscrito por la modalidad directa el contrato de obra número 3152382, hasta el 29 de diciembre del 2021, es decir 52 días después de haber ocurrido el siniestro que perturbo el tránsito vial por el lugar mencionado.

Las dos circunstancias anteriores, es decir la tardía solicitud de ayudas del alcalde de San Vicente de Chucurí (111 días después) frente a la calamidad declarada el 27 de agosto del 2021, y la contratación suscrita por el Departamento de Santander para rehabilitar la vía Lisboa, (52 días después de haber ocurrido el siniestro), no resultan coherentes frente al uno de los criterios establecidos por la Ley 1523 del 2012 artículo 59 que refiere:

“Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

...

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

...” (negrilla propia del Despacho)

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

Como conclusión obligada de las anteriores premisas, esta Contraloría determinó que, el plan de acción suscrito con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en San Vicente de Chucuri Santander (0127 del 27 de agosto del 2021), plasma hechos ocurrido con posterioridad a la declaratoria, por lo que se advierte la improvisación en la elaboración de las metas u objetivos del mencionado plan y otro aspecto no menos importante es el presunto fraude procesal al querer hacer incurrir en error a esta Contraloría General de Santander, presentando hechos posteriores y lugares diferentes a los que provocaron la declaratoria de calamidad pública, en el municipio de San Vicente de Chucuri.

Y finalmente, que los tiempos transcurridos entre los hechos calamitosos y la contratación suscrita para conjurar las afectaciones viales (especialmente hablando de la Vía Lisboa) no resultan coherentes con el requisito resaltado en el numeral 6 de la Ley 1523 del 2012, pues además de que hubo otras formas para que la población se trasladara por vías alternas, el plazo ocurrido entre el siniestro y la suscripción del contrato fue un tiempo suficiente para acudir al proceso licitatorio habida cuenta del monto o valor del contrato de obra inidentificado con el consecutivo 3.152.382.

Por lo cual, la contratación realizada el 29 de diciembre del 2021, es decir 51 días después, para contrarrestar o conjurar los efectos adversos provocados por la temporada invernal que afecto la Vía Lisboa el 6 y 7 de noviembre del 2021 en San Vicente de Chucuri Santander; no guarda coherencia respecto de los mandatos legales referidos con anterioridad y que están específicamente relacionados con términos como la “pronta solución” o con “circunstancias que no permiten cumplir con un proceso regular de contratación”; o en palabras del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 “inmediato futuro” o “actuaciones inmediatas”.

Ahora bien, la existencia del plan de acción específico, propio de las declaratorias de calamidad pública, es el instrumento de acción que permite que el operador administrativo (Contraloría) evidencie de forma concreta las acciones que propuso y posteriormente realizó la administración para mitigar los efectos catastróficos o dañinos generados por el evento natural o antropogénico, con el ánimo de que se determine si las contrataciones suscritas están direccionadas a mitigar efectivamente los daños provocados por el infortunio dentro del plazo oportuno para ello.

En el caso particular del municipio de San Vicente de Chucurí Santander, se evidenció que de la totalidad de acciones propuestas en el plan de acción para conjurar o mitigar los efectos de la temporada de lluvias en el junio julio y agosto del 2021, a la fecha del día de hoy, tan solo se ha ejecutado el objetivo referido en el contrato 3152382 del 29 de diciembre del 2021, que hace referencia a la rehabilitación de la Vía Lisboa.

Concluyó la contraloría, que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander, no tuvieron la característica propia de estas declaratorias a fin de procurar soluciones inmediatas o prontas, habida cuenta que el único contrato suscrito por esos hechos naturales (temporada lluviosa) se suscribió 51 días después de un hecho calamitoso diferente a los enlistados en la declaratoria el 27 de agosto del 2021, además que de las acciones o metas propuestas en el plan de acción producto de la declaratoria de calamidad, a la fecha de hoy (seis meses después de la declaratoria) no se han ejecutado, lo que de suyo comporta que no existió una causal excepcional que interrumpiera un servicio público a cargo de la administración municipal, que hiciera urgente contratar suministro de bienes o servicios o construcción de obras en el inmediato futuro.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 14

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de San Vicente de Chucuri Santander, así como la contratación suscrita por la Dirección de Gestión del Riesgo Departamental a propósito de la referida declaratoria; se declaró como NO AJUSTADA por esta Contraloría General de Santander, porque la temporada de lluvias ocurrida en ese municipio, en junio julio y agosto y aun en noviembre del 2021, no interrumpió la prestación de un servicio público a cargo de la autoridad administrativa que hiciera urgente su restauración, habida cuenta del tiempo que transcurrió para la suscripción del único contrato que se evidencia en este análisis de legalidad.

III. CONSIDERACIONES

El despacho procede a decidir sobre la procedencia de la revocatoria directa y si se configura la causal enunciada.

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se establece la revocatoria directa de los actos administrativos de la siguiente manera:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”**

Por su parte el artículo 94 del CPACA establece los siguientes requisitos para la procedencia de la revocatoria directa:

Que, contra el acto administrativo, no se haya interpuesto recurso. Sin embargo, si se interpuso recurso, debe alegarse causal distinta de la que señala el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para que proceda la revocatoria.

Que no haya operado la caducidad.

Cuente con el consentimiento previo, expreso y escrito del titular en el caso de los actos particulares y concretos.

Teniendo en cuenta los anteriores requisitos, la revocatoria de actos administrativos de carácter particular es procedente siempre y cuando se haya presentado dentro del término que establece el literal C del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, esto es, el plazo que da la Ley para presentar la demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, es decir, dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la notificación.

En cuanto al consentimiento previo, expreso y escrito del titular para actos particulares y concretos, debe entenderse que al momento de presentar la solicitud de la revocatoria por parte del perjudicado, el solicitante otorga dicho consentimiento, para que se proceda analizar el caso y así proceder a la revocatoria. Adicionalmente, el artículo 95 del CPACA indica que los actos administrativos se pueden revocar incluso si se ha presentado demanda contra los mismos, pero

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 14

siempre y cuando el auto admisorio no haya sido notificado a la entidad que la expidió.

Revisada solicitud de revocatoria directa presentada por el señor **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**, se observa que la misma no refiere ni desarrolla *probatoriamente ni expresamente* la causal invocada para soportar la revocatoria precitada, únicamente se advierte en el acápite **“octavo”** de su solicitud lo siguiente:

“Octavo: que si bien la decisión administrativa proferida por la Contraloría Departamental de Santander, es respetada por el suscrito, no se comparte los motivos por los cuales se resuelve la situación de hecho declarando No Ajustada a los dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto No. 0170 del 21 de julio de 2021 y el Decreto 127 del 27 de agosto del 2021 por el cual se declara la calamidad pública, por tanto es mi deber proceder a solicitar respetuosamente a su despacho la revocatoria del Acto Administrativo proferido el cual genera en mi persona un agravio injustificado toda vez que mi proceder, se ajustó a unas circunstancias de hecho y de derecho que corresponden directamente a lo que la norma de gestión del riesgo procura.” (Subrayado y negrilla propio).

De conformidad con lo anterior, interpretando la solicitud elevada, esta Contraloría entiende que la causal alegada es la contenida el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Del agravio injustificado como causal de revocatoria directa.

Procede esta causal, cuando el acto administrativo afecta de manera injustificada a una persona, lo que implica que la **decisión vertida en el acto le impone una carga que no debía soportar** afectando su derecho de manera inequitativa, en dicho sentido, se encuentra que existe un agravio injustificado cuando en un acto administrativo se establece como responsable fiscal a quien no tenía la calidad de gestor fiscal, pues no debía ser destinatario del mismo.

Este Despacho en el caso del acto objeto de solicitud de revocatoria, una vez realizado un análisis del expediente de la Calamidad Pública allegada para correspondiente control a la contratación celebrada por Urgencia Manifiesta encontró:

1. Decreto 0107 de 21 de Julio de 2021 Por el cual se declaró la situación de calamidad pública en San Vicente de Chucurí con ocasión de la ola invernal 2021. (folio 5 a 18 del expediente de Calamidad Pública)
2. Decreto 0127 de 27 de Julio de 2021 Por el cual se modifica el Decreto 0107 de 2021 para atender calamidad pública con ocasión de la ola invernal 2021. (folio 2 al 9 del expediente de Calamidad Pública)
3. PLAN DE ACCION ESPECÍFICO PAE del acto administrativo que modifica el Decreto 0107 de 2021, donde se registra la actividad: “ATENCION Y REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS POR DESLIZAMIENTO EN LA VIA LISBOA A SAN VICENTE POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS. (folio 22 del expediente de Calamidad Pública).

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 14

En vista de lo anteriormente hallado, este Despacho debe aceptar la equivocación al valorar de manera errada la documentación allegada toda vez que la misma no deja duda de la gestión eficiente que realizó el señor alcalde de San Vicente de Chucurí, cuando ante nuevas emergencias decide ampliar el Decreto de Calamidad inicial y emitir el correspondiente Plan de Acción Específico para atender las mismas.

No era dable para esta Contraloría esbozar en su primera interpretación de ninguna manera ningún tipo de coadministración frente a lo que puede o no ser causal de decretos de calamidades por parte de la autoridad municipal, ni mucho menos tildar las mismas (por los hechos relevantemente expuestos de manera cronológica) de actos tendientes a hacer incurrir en error al organismos de control fiscal departamental.

Encontramos entonces, que los actos de calamidad pública tienen su sustento normativo y faculta al alcalde para expedir los mismos con ocasión de los hechos expuestos que originaron el Decreto de Calamidad, su ampliación y el correspondiente PAE.

No obstante frente a lo dicho, debe tenerse en cuenta también, lo expresado por la Contraloría General de la República en el **Concepto CGR-OJ -100-2022 de fecha 31-05-2022**, frente a las declaratorias de Calamidad Pública y Urgencias Manifiestas donde estableció:

(...)

1. **La Calamidad Pública tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo del lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o por el Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales de conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.**
2. **El control inmediato de legalidad, de que trata el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 en consonancia con el referido artículo 136 del CPACA, tal como lo ha referido el Consejo de Estado, es un mecanismo de control a cargo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuya finalidad es evaluar la legalidad de los actos administrativos de carácter general expedidos al amparo de un estado de excepción, en consecuencia, los organismos de control fiscal no tienen competencia para pronunciarse frente al acto que declara la calamidad pública.**
3. **En cuanto a la declaratoria de calamidad pública, cuando esta es declarada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en armonía con lo establecido en el artículo 42 del Estatuto de Contratación Administrativa, es procedente la declaratoria de urgencia manifiesta mediante un acto administrativo propio, autónomo, que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaración de situación de calamidad o la situación de desastre.**
4. **Para que sea procedente la declaratoria de urgencia manifiesta con fundamento en la situación de calamidad pública o desastre, tiene que existir un acto previo a este, es decir el acto en el cual se determina la calamidad pública.**
5. **Las contralorías tienen la facultad en sus respectivos órdenes, para ejercer control fiscal sobre los contratos originados en la urgencia manifiesta,**

el acto administrativo que la declaró y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos.

(...)

Así las cosas, frente a la Calamidad Pública, no es preciso que esta Contraloría se manifieste toda vez que el control de legalidad corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

No es posible reprocharle al Señor alcalde de San Vicente de Chucurí los actos de calamidad pública expedidos ni sus argumentos considerativos, puesto que el ejercicio de control fiscal corresponde como se anotó en precedencia al **control fiscal sobre los contratos originados en la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declaró y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos.**

Frente a lo alegado en anterioridad como crítica a la solicitud de ayuda que hiciera el alcalde a la Oficina de Gestión de Riesgo Departamental, a fecha 16 de diciembre del año 2021, debe anotarse que las acciones realizadas se encuentran comprendidas dentro del correspondiente plazo o vigencia del Plan de Acción Específico.

De conformidad con lo anterior, encuentra este Despacho que la Resolución 001163 del 28 de febrero de 2022 emitida por esta Contraloría, pudo causar agravio injustificado al señor OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO, razón por la cual se hace necesario revocar la misma.

Debe recordarse que el pronunciamiento que emite la entidad respecto de la declaratoria de urgencia y de calamidad, no es una decisión de fondo en relación con la responsabilidad del funcionario que expide el mismo.

Por las anteriores razones es procedente revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución 000163 de 28 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Contralora General de Santander (e),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE, la Resolución 000163 de 28 de febrero de 2022 frente a lo establecido en el artículo primero de la misma respecto de **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**, a quien se le declaró no ajustada la Declaratoria de Calamidad Pública conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones de la Resolución 000163 de 28 de febrero de 2022 continúan vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, esta decisión al señor **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'860.652 expedida en Bucaramanga, en calidad alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y 1474 de 2011.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: -
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 14

ARTÍCULO TERCERO: SIN RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los, **7 FEB 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (e)

Proyecto: ROLANDO NORIEGA- ASESOR CGS 